

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Estese a lo dispuesto por la Corte Constitucional en auto del 1 de febrero de 2023, por medio del cual dirimió conflicto negativo de competencias y radicó en este estrado la competencia de este asunto

En efecto, la anterior demanda para iniciar proceso verbal, no reúne los requisitos formales del art. 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo que deberá ser inadmitida para que se aclaren los siguientes aspectos:

Se requiere a la parte demandante para que allegue los siguientes documentos que se inventariaron entre los anexos de la demanda pero que se echan de menos entre los acercados:

- El poder otorgado al profesional del derecho
- Copia del escrito del acta de conciliación expedido por la Procuraduría 13 judicial II para asuntos administrativos
- Certificado de existencia y representación de la demandante la Sociedad Construcciones Hidráulicas y Civiles S.A.S.
- Copia de Contrato Marco de Obra No. C-3833-077. Celebrado el 10 de diciembre del 2018, suscrito entre el Consorcio Mota – Engil “ME”, y la Sociedad Construcciones Hidráulicas y Civiles S.A.S.
- Copia de Contrato de Mandato - CM. Celebrado el 10 de diciembre del 2018, celebrado entre el Consorcio Mota – Engil “ME”, y LA Sociedad Construcciones Hidráulicas y Civiles S.A.S.
- Copia de Condiciones Particular al Contrato Celebrado entre el consorcio Mota – Engil “ME”, y LA Sociedad Construcciones Hidráulicas y Civiles S.A.S – Condición Particulares 01.
- Copia de Oficio enviado el 13 de diciembre de 2018, del contratante Consorcio Mota – Engil “ME” al contratista Construcciones Hidráulicas y Civiles S.A.S, en el cual, se le envía copias del contrato marco, contrato de mandato, y condiciones particulares 01C-3833-077.
- Oficio enviado el 26 de diciembre de 2018, realizado por el contratista Construcciones Hidráulicas y Civiles S.A.S, al Consorcio Mota – Engil “ME”, en el cual, se le solicita

información CP Obra 401049. I.E. los Quindos sede Policarpa Salavarrieta Armenia – Quindío

.- Copia de pago de honorarios, viticos (transporte) y papelería trámite de conciliación ante Procuraduría 13 Judicial II para Asuntos Administrativos.

En este punto se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, que acerque los documentos relacionados entre los anexos de la demanda, en el mismo orden que se indica en la demanda, esto a fin de facilitar la calificación de la demanda

De la revisión de la demanda, no se observa por la parte demandante, el cumplimiento a lo ordenado en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022¹

Como quiera que la demanda fue presentada en principio ante los juzgados administrativos, se requiere que se adecue la demanda en cuanto a la naturaleza del proceso que se instaura en esta jurisdicción.

Se requiere que se acredite la conciliación como requisito de procedibilidad.

Se requiere a la parte demandante para que en la estimación razonada de la cuantía discrimine cada uno de los conceptos de donde obtiene el monto que indicó en la demanda

Por lo tanto, se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO.

RESUELVE

PRIMERO: Estese a lo dispuesto por el superior en auto del 1 de febrero de 2023, por medio del cual la Corte Constitucional dirimió conflicto negativo de competencias y radicó en este estrado la competencia de este asunto

SEGUNDO: INADMITIR la demanda para proceso declarativo verbal formulada por la sociedad Construcciones Hidráulicas y Civiles S.A.S

¹ En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee12e187f6bff15c49227d858e1d0e258257ec74494a38dff1c828092054de2**

Documento generado en 22/06/2023 05:03:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>